

**LA INFLUENCIA DE LA LEGISLACIÓN
Y DOCTRINA ESPAÑOLA
EN EL PROYECTO DE LEY NACIONAL DEL TRABAJO
DE JOAQUÍN V. GONZÁLEZ
(1904)**

por SANDRO OLAZA PALLERO

RESUMEN

Este trabajo analiza la influencia de la legislación y doctrina española en el Proyecto de Ley Nacional del Trabajo que el ministro Joaquín V. González remitió al Poder Ejecutivo en 1904. Entre los precedentes más significativos se enfatiza en la ley de accidentes de trabajo española del 30 de enero de 1900 sancionada en el reinado de Alfonso XIII, obra del ministro de Gracia y Justicia Eduardo Dato Iradier. Asimismo se ha prestado atención a la obra de los juristas españoles mencionados por González como “el grupo intelectual de Oviedo”: Adolfo Buylla, Adolfo Posada, Luis Morote y Juan Uña y Sarthou, y que fueron convocados por el estadista José Canalejas y Méndez para estudiar la creación de un organismo destinado a atender los problemas obreros en España.

PALABRAS CLAVE: Derecho del trabajo. Doctrina y legislación española. Grupo intelectual de Oviedo. Proyecto de Ley Nacional del Trabajo de 1904. Joaquín V. González.

ABSTRACT

This essay analyzes the Spanish doctrine and legislation influence in the (1904) National Labor Project Act which Joaquín V. González sent to the executive branch in 1904. Among the most important precedents we emphasize the Spanish Occupational Healths and Safety Act of January 30th 1900, which was approved by Alfonso XIII, made by the Justices and Grace's Minister, Eduardo Dato Iradier. We have also taken into account to Spanish jurists mentioned by Gonzalez like “the intellectual group from Oviedo”: Adolfo Buylla, Adolfo Posada, Luis Morote y Juan Uña y Sarthou, who were called by statesman Jose Canalejas y Mendez to study the creation of an organism destined to attend labor issues in Spain,

KEYWORDS: Labour Act. Spanish doctrine and legislation. Intellectual Group from Oviedo. 1904 National Labor Project Act. Joaquín V. González.

Sumario:

1. Introducción.
2. El Instituto del Trabajo.
3. El grupo intelectual de Oviedo.
4. La ley española de accidentes del trabajo (1900).
5. Altamira y las cuestiones obreras.
6. Conclusiones. -Apéndice documental.

1. Introducción

La presente investigación aborda el análisis de la influencia de la legislación y doctrina españolas en el Proyecto de Ley Nacional del Trabajo de Joaquín V. González del año 1904. Desde fines del siglo XIX se vivió un momento clave en torno del cual Occidente comenzó a definir nuevos rumbos. Esos nuevos rumbos fueron señalados por la revolución industrial y social. En nuestro país la situación interna era agitada por la cuestión social. En 1903 el presidente Julio A. Roca abordó el asunto en su mensaje anual al Congreso, haciendo referencia a los movimientos huelguísticos como expresión de una problemática que reclamaba la atención del legislador. *La Prensa*, denunciaba los abusos de la acción represiva del gobierno apoyada en leyes cuestionadas y los excesos policiales, que constituían un cuadro de acción que hacía ineficaces las facultades constitucionales apropiadas para hacer frente a este dilema¹.

El ministro González convocó a representantes de todo el arco reformista para definir un proyecto integral de ley. Aportaron ideas, información y experiencia Juan Biale Massé, Augusto Bunge, Federico Grote, José Ingenieros, Leopoldo Lugones, Alfredo L. Palacios, Pablo Storni, Manuel Ugarte, Alejandro M. Unsain y Enrique del Valle Iberlucea².

¹ Véanse los trabajos de EDUARDO MARTIRÉ, “El proyecto de Ley Nacional del Trabajo (1904) a través de la prensa porteña”, en *Revista de Historia del Derecho* Núm. 3, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 1975 y MARCELA ASPELL DE YANZI FERREIRA, “Los proyectos de Código de Trabajo presentados a las Cámaras del Congreso Nacional 1904-1974”, en *Cuadernos de Historia* Núm. 3, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Córdoba, 1993.

² ABELARDO LEVAGGI, “Historia del derecho del trabajo argentino y sus fuentes (1800-2000) (Segunda Parte)”, en *Derecho del Trabajo. Revista mensual de jurisprudencia, doctrina y legislación* Núm. V, La Ley, Buenos Aires, mayo 2005, p. 636.

Se trató de un notable y meritorio esfuerzo por adecuar las normas del naciente derecho laboral a una realidad inédita en nuestro país tomando entre las fuentes las reformas de la Madre Patria llevadas a cabo por juristas del llamado grupo intelectual de Oviedo. La vida jurídica argentina, en sí rica y compleja, estaba en permanente contacto con la actividad intelectual europea³.

El 21 de abril de 1907 la Sociedad Patriótica Española, presidida por Rafael Aranda en su XI Asamblea General Ordinaria, nombró presidente honorario de dicha entidad al “ilustre estadista y político argentino, doctor Joaquín V. González”. Recordaba el jurista español Rafael Calzada:

Siendo él ministro del Interior del general Roca, bastantes años antes de ese acuerdo, me hablaba confidencialmente de sus propósitos de traer sabios españoles para dar conferencias en las universidades nacionales, especialmente sobre sociología, y hasta me hacía el honor de consultarme acerca de los hombres más indicados para ese objeto. Recuerdo haberle insinuado, entre otros, a Posada, Altamira, Buylla, de quien ya tenía él un alto concepto, y a quienes solía citar en sus obras⁴.

Ingenieros afirmó que la idea de unificar en un Código toda la legislación del trabajo estaba dentro de todas las previsiones de los sociólogos-juristas. En su crítica a la ley nacional del trabajo de González, mencionaba a Posada y Altamira. Respecto del primero decía: “En su último libro el profesor Posada, de la Universidad de Oviedo, enuncia explícitamente la necesidad de esa codificación”⁵. Reproducía la crítica de Altamira al proyecto laboral argentino, quien señalaba que era inne-

³ VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI, “El Derecho en la visión finisecular de Juan Agustín García”, en *Revista de Historia del Derecho* Núm. 24, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 1996, p. 302.

⁴ RAFAEL CALZADA, *Obras completas. Cincuenta años de América. Notas autobiográficas*, Librería y casa editora de Jesús Menéndez, Buenos Aires, 1927, vol. II, pp. 259-260.

⁵ ADOLFO POSADA, *Socialismo y Reforma Social*, Madrid, 1904, p. 132, cit. por JOSÉ INGENIEROS, *Obras completas. Sociología argentina*, Elmer editor, Buenos Aires, 1957, vol. VIII, p. 178.

gable que los Códigos tenían el grave defecto de envejecer rápidamente, más pronto acaso que las leyes sueltas. Por lo que “son más difíciles de reformar para ir las adaptando a las mudanzas de la vida o del concepto que las distintas relaciones de ésta va mereciendo a los hombres”⁶.

2. El Instituto del Trabajo

El Instituto del trabajo. Datos para la historia de la reforma social en España, obra de Adolfo Buylla, Adolfo Posada y Luis Morote, publicada en 1902, es otra de las fuentes doctrinarias que utilizó González en su proyecto laboral de 1904. El libro contenía también un discurso preliminar por el ex ministro de Agricultura José Canalejas y Méndez y una *Memoria acerca de los Institutos del Trabajo en el extranjero* por Juan Uña y Sarthou⁷.

Canalejas en el discurso preliminar decía que acudía al testimonio de filósofos, economistas, legisladores de todas las ideas pero prefiriendo a los católicos, conservadores y a las naciones donde el principio de autoridad estaba más asentado y prevalecía con mayor fuerza el imperio de lo histórico y tradicional. Señalaba que el estudio de los fenómenos sociales y los hechos económicos en España, deplorará que no se hayan constituido organismos como el *Instituto del Trabajo* y el *Instituto de la Propiedad*, prometidos en la declaración ministerial de abril de 1902. Recordaba que cuando fue ministro de Gracia y Justicia publicó varias estadísticas con datos superficiales y numéricos como el *Anuario Penitenciario*, *Información de los registradores de la propiedad*, resúmenes anuales de las *Memorias de Fiscales y Presidentes sobre el Jurado* y los del *Tribunal Supremo sobre el Código Civil*⁸.

⁶ RAFAEL ALTAMIRA, “Un proyecto de Ley del Trabajo”, en *Revista Socialista*, Madrid, octubre de 1904, cit. por INGENIEROS, *Obras completas...*, p. 178.

⁷ ADOLFO BUYLLA, ADOLFO POSADA y LUIS MOROTE, *El Instituto del Trabajo. Datos para la historia de la reforma social en España. Con un discurso preliminar de José Canalejas y Méndez y una Memoria acerca de los Institutos del Trabajo en el extranjero por J. Uña y Sarthou*, Establecimiento tipográfico de Ricardo Fré, Madrid, 1904. Esta obra se ha reeditado en España en dos ocasiones por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (1966 y 1986) y en el presente trabajo se utiliza la primera edición.

⁸ Ídem, pp. IV-V.

Se lamentaba que en España no hubiese instituciones como en otros países que estudiaran la problemática social, a saber *Departamento Federal del Trabajo* en los Estados Unidos, Comisión extra-parlamentaria del catastro en Francia del 18 de marzo de 1891, *Laboratorios y Museos sociales*, de las Asociaciones obreras y de las *Memorias* presentadas en Congresos internacionales en una época de cuestionamiento y debate por los problemas obreros.

La legislación y las obras de gobierno en España adolecen de austeridad científica, viviendo en regiones siderales, o se desprenden de estudios comparativos sobre datos internacionales, o constituyen fenómenos de regresión inexplicable a tiempos en que se estudiaba más –justo es decirlo–, o decaen en la frivolidad y en el subjetivismo, achaque común de todo el que quiere y no sabe⁹.

Se defendía la intervención del Estado con atribución de oficios activos en otros aspectos del problema social que afectaban a la moral pública, a la instrucción y a la higiene: “El Estado, aunque lentamente, va ya convenciéndose de que a él le corresponde practicar lo que aconseja”¹⁰.

El Vaticano era señalado por su preocupación por la cuestión social, especialmente se destacaba la encíclica *Rerum Novarum* del papa León XIII:

Mucho se ha discutido acerca de la famosa encíclica *Rerum Novarum* y no han faltado escritores católicos, que después de leerlo, ven en ella la reprobación de todas las *orientaciones socialistas*. Conviene en que León XIII predicó la caridad como remedio a los sufrimientos de los pobres; pero rechazan la idea de que apruebe nada parecido a la intervención del Estado¹¹.

Otros de los países europeos mencionados por los autores, donde había una intervención activa del Estado eran el Imperio Austro-húngaro y Alemania con sus reformas sociales realizadas por los partidos

⁹ Ídem, pp. VI-VIII.

¹⁰ Ídem, pp. XI-XIV.

¹¹ Ídem, p. XXIII.

de tendencia intervencionista junto a las innovaciones en el derecho laboral:

Véase sino en Alemania la legislación de la industria desde 1891 hasta el día, que comprende: el contrato de aprendizaje, el contrato de los contraмаestres, las formas de disolución o novación del contrato de trabajo, las múltiples disposiciones penales industriales, la reglamentación de las fábricas, la protección de los niños, adolescentes y mujeres, la duración de la jornada de trabajo en determinadas industrias y el trabajo dominical¹².

El discurso preliminar del ministro Canalejas ocupaba 167 páginas del libro y fue concluido el 20 de octubre de 1902. José Canalejas y Méndez fue político, abogado y literato, nació en El Ferrol (Galicia) en 1854 y murió asesinado el 12 de noviembre de 1912 en Madrid¹³. Empezó a distinguirse en política como miembro del partido liberal bajo la protección de Cristino Martos. Subsecretario de la Presidencia con Posada Herrera (1883), desempeñó diversas carteras sucesivamente: Fomento, Gracia y Justicia, Hacienda, Agricultura e Industria y Comercio. Aunque se destacó, de regreso de un viaje a Cuba para estudiar de cerca el problema político y militar de la isla, por sus violentos ataques contra el gobierno presidido por Sagasta, colaboró con éste en el gabinete de 1902, si bien con acentuada significación propia y un grupo de incondicionales seguidores.

Dentro del liberalismo español, Canalejas significó la tendencia extremista, representante de una democracia avanzada y anticlerical. Atendió en su programa tanto a la cancelación de abusos en el ejercicio del poder como a la solución de los problemas sociales. En 1901, ocupó el ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y pensó crear un Instituto de Reformas Sociales –establecido por Maura el 23 de abril de 1903– haciendo de la secretaría de esta organización el cargo fundamental; entonces visitó al político socialista Pablo Iglesias para

¹² Ídem, p. L.

¹³ Los datos de José Canalejas y Méndez han sido tomados de GERMÁN BLEIBERG, *Diccionario de Historia de España*, Ediciones de la Revista de Occidente, Madrid, 1968, t. I, p. 655.

que lo desempeñara. Iglesias fue terminante en su negativa a aceptar el cargo, pues dicho cargo no era convalidado con el voto de sus co-religionarios.

Fue uno de los más elocuentes parlamentarios de su época y autor –además de numerosos artículos en periódicos– de un *Derecho parlamentario comparado*; *Compendio de literatura latina*; *Discurso leído por el presidente José Canalejas y Méndez: en la sesión inaugural de 1904-905 celebrada el 28 de marzo de 1905 bajo la presidencia de S.M. el rey D. Alfonso XIII*, Imprenta de los Hijos de M. G. Hernández, Madrid, 1905, y *El Partido Liberal: Conversaciones*, Establecimiento Tipográfico Editorial, Madrid, 1912.

Posada, profesor de Derecho político en la Universidad de Oviedo, sugirió a Canalejas la participación

de algún otro amigo de Oviedo, como Sela o Altamira, no teniendo él, y de seguro el mismo Buylla, inconveniente alguno para trabajar, ya fuera en Oviedo mismo, ya viniendo a Madrid, naturalmente con la venia del ministro de Instrucción Pública, el tiempo que se estime necesario.

Estos juristas que fueron invitados por Canalejas pertenecían en su mayoría a la Universidad de Oviedo y tendrían que desempeñar su investigación en Madrid.

Estaban obligados a aceptar la invitación del Sr. Canalejas: era preciso responder con fe, con entusiasmo, poniendo toda el alma, al llamamiento desinteresado del ministro que suponía un movimiento generoso, poco común en los hombres políticos que aquí se estilan; era necesario ir a Madrid, abandonarlo todo, y dedicarse en el acto a organizar el trabajo, o más bien la intervención del Estado en los intereses del trabajo en sus relaciones con el capital, de la mejor manera posible¹⁴.

¹⁴ Ídem, p. 6.

Reunidos los juristas en Oviedo para tratar las reformas legales más urgentes en materia social incluido el proyecto de creación del Instituto del Trabajo, llegaron a estas conclusiones:

- 1) Era urgente regular el contrato de trabajo en que el Estado era patrono, procurando adaptar la reglamentación a los contratos de trabajo celebrados por las provincias y municipios, fijación de la jornada máxima y mínima del salario.
- 2) En todo contrato de obras del Estado, provincias y municipios tenía que haber una igualdad relevando a la asociación obrera de la obligación de prestar fianza.
- 3) Había que dictar disposiciones legales para fomentar la organización obrera mediante cámaras obreras, cooperativas obreras y sindicatos de oficios.
- 4) Urgente estudio de una ley del contrato de trabajo.
- 5) Fomento de la construcción de habitaciones baratas para los obreros.
- 6) Establecimiento del seguro por accidentes.
- 7) Estudio especial de la reforma agraria.
- 8) Transformación del impuesto de consumos y socialización de los servicios municipales¹⁵.

El ministro Canalejas presentó el proyecto de ley de creación del Instituto del Trabajo a las Cortes, que incluía nombramiento de personal para su funcionamiento y partidas de dinero destinadas a satisfacer los servicios de Biblioteca, Museo social, Preparación de la estadística, Comisiones y viajes e Inspección General. El proyecto tendría 170.000 pesetas de gastos destinados a su implementación.

Lamentablemente el proyecto –según Buylla, Posada y Morote– se discutió sin gran ardor ni interés en las Cortes. Sólo en un punto se mostraron las ironías en el debate –excepto la bancada republicana–: en el de las condiciones del personal. Querían que el personal del Instituto del Trabajo se rigiera por la legislación general de empleados, no obstante el carácter técnico, especial y nuevo de sus funciones.

¹⁵ BUYLLA, POSADA, MOROTE, *Instituto del Trabajo...* cit., pp. 11-12.

Con el objeto de enviar al extranjero un joven inteligente para visitar algunas de las instituciones análogas al Instituto, Canalejas designó a Juan Uña y Sarthou, bibliotecario por oposición del Senado y autor de una excelente memoria sobre *Asociaciones obreras de España*, obra premiada por el Ateneo de Madrid. El 3 de mayo de 1901, Uña viajó a París para visitar el *Office du Travail* y a Berna para consultar el *Secretariado obrero*, llevando el encargo de estudiar su organización y funcionamiento, escribiendo a su regreso el oportuno resumen de sus investigaciones. Uña había nacido el 17 de julio de 1871, hijo del profesor Juan Uña, rector de la Institución Libre de Enseñanza.

El Instituto del Trabajo tendría la función de recoger el hecho social característico que se proponía normalizar jurídicamente con toda la exactitud posible. Esto se realizaría mediante estadísticas y monografías que sería según Buylla, Posada y Morote, “el elemento fotográfico de la vida”.

Complemento de esa obra de estudios sería la creación de una Biblioteca, especialmente constituida por publicaciones relativas al objeto del Instituto. También funcionaría un *Museo social* que, a imitación del fundado en París por el filántropo conde de Chambreun en 1894, o del oficial de Amsterdam, contuviera estadísticas gráficas del trabajo en todas sus manifestaciones: censos de obreros, horas de ocupación, datos acerca de las retribuciones, tiempo de servicio, accidentes, asociaciones de todos géneros, instituciones diferentes establecidas por el Estado, por los patronos, huelgas, modelos de aparatos protectores de la vida de obreros, procedimientos técnicos preventivos de los accidentes, medios higiénicos y terapéuticos, etc. Uña fue designado en mayo de 1902 por el ministro Canalejas para estudiar la organización y funciones de los *Offices du Travail* y del *Arbeitersekretiat* respectivos, en París, Bruselas y Zurich. En el apéndice octavo *Los Institutos del Trabajo. Notas de viaje por J. Uña y Sarthou. Auxiliar de la Biblioteca del Senado*, se describía el Museo Social de París:

De lo que menos tiene es de museo, sobre todo en el sentido histórico de la palabra. No se conservan en él objetos y, salvo los libros y do-

cumentos, sólo hay una pobre exposición permanente, que consiste en cuadros gráficos y carteles con definiciones o explicaciones de economía social¹⁶.

Se crearía asimismo una *Universidad popular*, puesta en boga en los países más adelantados de la época. Por último, la exteriorización del Instituto del Trabajo debía completarse por las publicaciones. Éstas servirían, al mismo tiempo, de órgano de comunicación para el debido conocimiento de las disposiciones oficiales de observancia precisa y de medio para que la Nación supiera si sus empleados, que pagaba de su bolsillo, cumplían con sus obligaciones¹⁷.

Los autores del proyecto preveían también la creación de un *Consejo Superior del Trabajo*, una *Comisión de Reformas Sociales*, formando luego con representación de ambos organismos una *Comisión permanente*.

La necesidad de esta Comisión –que tiene su antecedente en la organización del Consejo del Trabajo de Francia– no requiere largo razonamiento. El primero, que había de ser relativamente numeroso tendría que estar compuesto por consejeros residentes en las distintas regiones de España, y no podría funcionar sino en épocas determinadas: una o dos veces a lo sumo en el año; y la segunda, aunque pudiera funcionar más a menudo, no podría atribuirse la representación permanente de los patronos y obreros, que en rigor estaría en el Consejo¹⁸.

Nuevos cambios y giros en la legislación se pueden hallar durante la Restauración (1875-1923), a pesar de que ésta fue una época mucho más estable en España en los órdenes político, social y económico. Fue durante este período cuando más y mejores avances se dieron tanto en cuestiones de beneficencia como de previsión social, sin olvidar que en 1903 se creaba el Instituto de Reformas Sociales y en 1908 el Instituto

¹⁶ Ídem, p. 339.

¹⁷ Ídem, pp. 35-49.

¹⁸ Ídem, p. 51.

Nacional de Previsión, primeras instituciones de la nueva *seguridad social*¹⁹.

Para el cumplimiento de toda la normativa favorable al obrero, era necesaria una inspección industrial, afirmando los autores que poco importaba que el Estado directa o indirectamente actuase en la esfera de la industria para proteger a los obreros, si no procuraba que su acción fuera eficaz²⁰.

Se mencionaba a Inglaterra como un país adelantado en la inspección industrial desde 1802 con los *visitors* o inspectores de fábrica seguidos muy de cerca por los *denunciators* con más extensas atribuciones, creados por leyes sucesivas. La ley Althorp, que fue la base de la legislación social ulterior, establecía un servicio completo de inspección. En 1844 se sancionó una ley de protección de los trabajadores de la industria textil. A la cabeza de la inspección inglesa estaba el ministro del Interior y el Inspector jefe. En 1893 dos mujeres ingresaron en el cuerpo inspectoril, suceso importante para la época²¹.

El proyecto de González creaba una *Junta Nacional del Trabajo* (Título XIII: Autoridades administrativas) con la función de consejo consultivo del Poder Ejecutivo en todos los fines y objeto de la ley y cada vez que él lo requiriese. Las funciones que le otorgaba el artículo 418 eran el estudio de la situación de las industrias de toda clase en el país; seguimientos del desarrollo de la legislación obrera en otros países y en Argentina; conciliación de las posiciones de las clases obreras y de los gremios patronales; ejercería la superintendencia y dirección sobre el cuerpo de inspectores del trabajo; prepararía y remitiría al Poder Ejecutivo la organización de la estadística del trabajo.

La actuación de la Junta Nacional del Trabajo era similar al Instituto del Trabajo de España, pues se encargaba de ser un órgano consultivo y de fiscalización por medio de inspectores, además de realizar estadísticas y analizar el estado de la legislación extranjera. En ambos

¹⁹ ESTHER BURGOS BORDONAU, "Repertorio de la legislación social y educativa entre 1822 y 1938 y su incidencia en la enseñanza de las personas ciegas", en *Cuadernos de historia del derecho*, Vol. 13, Publicaciones Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2006, pp. 264-265.

²⁰ BUYLLA, POSADA, MOROTE, *Instituto del Trabajo...* cit., p. 69.

²¹ Ídem, pp. 74-77.

casos se contemplaba la publicación de un Boletín que contendría las investigaciones que considerase el gobierno.

3. El grupo intelectual de Oviedo

Buylla, Posada y Morote habían sido convocados por Canalejas, a fin de cumplir la política social prometida en el compromiso político firmado entre éste último, Sagasta, Vega de Armijo, Moret y Weyler²².

Adolfo Buylla y González Alegre (1850-1927) fue autor de: *Economía*, Juan Gili, Barcelona, 1901; *Memoria acerca de la información agraria en ambas Castillas encomendada a este centro por Real Orden de 25 de junio de 1904*, Publicación oficial, Madrid, 1904; y *Cuarto Congreso Internacional de Educación Popular. Conclusiones de la ponencia de D. Adolfo Buylla*, Hijos de M. G. Hernández, Madrid, 1913. Buylla era catedrático de Economía Política desde 1877 y su amigo Posada también catedrático de Derecho Político desde 1883. Ambos integraban el llamado “grupo de Oviedo” o, en expresión de Joaquín Costa, el “movimiento de Oviedo”. Este grupo al cual también pertenecían Rafael Altamira, Leopoldo Alas, Rogelio Jove, eran asturianos y de tendencias institucionistas, regionalistas y conservadoras, pero coincidía en la idea de la amplia y compleja misión científica educativa y social de la Universidad de Oviedo²³.

Adolfo G. Posada y Biesca fue autor de: *Programa de elementos de derecho político y administrativo español: precedido del razonamiento del método y plan de enseñanza*, Imprenta de la Revista de Legislación, Madrid, 1883; *Consideraciones acerca de la enseñanza del Derecho: discurso leído en el solemne acto de la apertura del curso académico de 1884 a 1885 en la Universidad Literaria de Oviedo por Adolfo G. Posada y Biesca*, Imprenta de V. Brid, Oviedo, 1884; *Principios de derecho político: introducción*, Imprenta de la Revista de Legislación, Madrid, 1884; *La enseñanza del derecho en las universidades: Estado actual de la misma en España y proyectos de reformas*, Revista de las

²² Ídem, pp. 3-4.

²³ SANTOS M. CORONA GONZÁLEZ, “Rafael Altamira y el grupo de Oviedo”, en *Anuario de Historia de Derecho Español*, t. LXIX, Madrid, 1999, pp. 72-73.

Provincias, Oviedo, 1889; *Estudios sobre el régimen parlamentario en España*, Imprenta de José Rodríguez, Madrid, 1891; *Teorías modernas acerca del origen de la familia, de la sociedad y del estado*, Imprenta de la Revista de Legislación, Madrid, 1892; *La amistad y el sexo: cartas sobre la educación de la mujer*, Imprenta de Enrique Rubiños, Madrid, 1893 (Coautor: Urbano González Serrano); *Tratado de derecho político*, Librería de Victoriano Suárez, Madrid, 1893, t. I; *Tratado de derecho político*, Librería de Victoriano Suárez, Madrid, 1894, t. II; *Tratado de derecho administrativo: según las teorías filosóficas y la legislación positiva*, Librería de Victoriano Suárez, Madrid, 1897; *Feminismo*, Librería de Fernando Fé, Madrid, 1899; *Ciencia política*, Manuel Soler, Barcelona, 1900; *El sufragio: según las teorías filosóficas y las principales legislaciones*, Sucesores de Manuel Soler editor, Barcelona, 1900; *La administración política y la administración social: exposición crítica de las teorías y legislaciones administrativas más importantes*, La España Moderna, Madrid, 1901; *Economía*, Juan Gili, Barcelona, 1901; *Guía para el estudio y aplicación del derecho constitucional de Europa y América*, Librería de Victoriano Suárez, Madrid, 1901; *Literatura y problemas de la sociología*, Imprenta de Heinrich y Cía., Barcelona, 1902; *Sociología contemporánea*, Sucesores de Manuel Soler, Barcelona, 1903; *Política y enseñanza*, Daniel Jorro, Madrid, 1904; *Derecho político comparado*, Librería General de Victoriano Suárez, Madrid, 1906; *Pedagogía*, F. Sempere, Valencia, 1907; *Autores y libros*, F. Sempere y compañía, Valencia, 1909; *Evolución legislativa del régimen local en España, 1812-1909*, Establecimiento tipográfico Viuda e Hijos de Tello, Madrid, 1910; *Para América desde España*, Sociedad de Ediciones Literarias y Artísticas, París, 1910; *En América. Una campaña: relaciones científicas con América (Argentina, Chile, Paraguay y Uruguay) en La Plata, en Buenos Aires. Una conferencia sobre la Argentina*, Librería de Francisco Beltrán, Madrid, 1911; *La República del Paraguay: impresiones y comentarios*, Imprenta Ibérica, Madrid, 1911; *La República Argentina: impresiones y comentarios*, Victoriano Suárez, Madrid, 1912; *La ciudad moderna: discurso leído por el señor don Adolfo G. Posada en el acto de su recepción en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas el día 13 de junio de 1915. Contestación de Gumersindo de Azcárate*, Imprenta Clásica Española, Madrid, 1915; *La idea del estado y la guerra europea*, Imprenta Clásica

Española, Madrid, 1915; *El régimen municipal de la ciudad moderna y bosquejo del régimen local en España, Francia, Inglaterra, Estados Alemanes y Estados Unidos*, Imprenta Clásica Española, Madrid, 1916; *Derecho usual*, Ediciones de la Lectura, Madrid, 1921; *Teoría social y jurídica del Estado: el sindicalismo*, J. Menéndez, Buenos Aires, 1922; *Actitud ética ante la guerra y la paz*, Caro Raggio, Madrid, 1923; *España en crisis: la política*, Caro Raggio, Madrid, 1923; *Pueblos y campos argentinos: sensación y recuerdos*, Caro Raggio, Madrid, 1925; *El régimen municipal de la ciudad moderna*, Victoriano Suárez, Madrid, 1927; *El régimen constitucional: esencia y forma, principios y técnica*, Librería de Victoriano Suárez, Madrid, 1930; *La reforma constitucional*, Imprenta de Ramona Velasco, Madrid, 1931; *Hacia un nuevo destino político: reflexiones y comentarios*, Editorial Páez, Madrid, 1931; *La nouvelle constitution espagnola*, Librairie Recueil Sirey, Paris, 1932; *La crisis del estado y el derecho político*, Imprenta C. Bermejo, Madrid, 1934; *Leopoldo Alas*, "Clarín", Imprenta La Cruz, Oviedo, 1946; *Breve historia del krausismo español*, Universidad de Oviedo, Servicio de Publicaciones, Oviedo, 1981 y *Fragments de mis memorias*, Universidad de Oviedo, Servicio de Publicaciones, 1983.

Uno de los juristas que influyeron en Posada fue Antonio Menger, profesor de derecho en la Universidad de Viena, autor de *El derecho al producto íntegro del trabajo*. En esta obra traducida por Posada, Menger sostenía que entre el derecho privado actual y la distribución de los bienes, según el producto del trabajo, o según las necesidades que constituyen los fines últimos a los cuales aspira el movimiento socialista, puede concebirse un número infinito de transiciones. Una de ellas consistía en el *derecho al trabajo*, el cual tuvo una gran importancia histórica, a consecuencia de los acontecimientos de 1848²⁴.

Posada inició su amistad con el ministro González en 1905 a través de correspondencia y luego en 1910 se conocieron personalmente, viéndose por última vez en 1921:

²⁴ ANTONIO MENGER, *El Derecho al producto íntegro del trabajo*, B. Rodríguez Serra editor, Madrid, s/f., p. 25.

Pero a mí me basta recordar aquí su generoso esfuerzo por la reforma social –uno de los más orgánicos y complejos– que concretó en el *Proyecto de ley nacional del trabajo*, obra de sociólogo de acción: un verdadero Código del Trabajo y que señala ya con piedra blanca el proceso de la legislación social argentina²⁵.

Luis Morote fue autor de: *De la dictadura a la república: la vida política en Portugal*, F. Semper, Valencia, s/f; *Pasados por agua*, F. Semper, Valencia, s/f; *La conquista del Mogreb*, F. Semper, Valencia, s/f; *La moral de la derrota*, Tipográfica de G. Juste, Madrid, 1900; *El pulso de España*, Madrid, 1904; *Rebaño de almas: el terror blanco en Rusia*, F. Semper, Valencia, 1905 y *La Duma: La revolución en Rusia: segunda parte de "Rebaño de almas"*, F. Semper, Valencia, s/f.

El jurista español Rafael Calzada, nacido en la Villa de Navias (Oviedo), cuenta en sus memorias la distinción que recibió junto a Posada, Sela y Altamira en la Universidad de Oviedo el 18 de mayo de 1902, “como un recuerdo de gratitud y de afecto al hijo ilustre y favorecedor generoso de la Universidad de Oviedo”²⁶.

El grupo intelectual de Oviedo, era otra de las menciones de González en los fundamentos del proyecto laboral argentino, “quienes se propusieron fundar el ‘Instituto del Trabajo’, como un núcleo inicial de grandes y trascendentales reformas a favor de la paz entre el capital y el trabajo”²⁷.

La mayoría de los juristas egresados de la Universidad de Oviedo como Miguel Morayta, Luis Morote y Rafael Calzada militaban en el partido republicano español, siendo nombrados candidatos para la junta municipal republicana de Madrid en marzo de 1907²⁸.

²⁵ ADOLFO POSADA, Joaquín V. González, en JOAQUÍN V. GONZÁLEZ, *Obras completas de Joaquín V. González. Edición ordenada por el Congreso de la Nación Argentina*, Universidad Nacional de La Plata, Buenos Aires, 1937, vol. XXV, pp. 232-235.

²⁶ CALZADA, *Obras completas...* cit., pp. 184-186.

²⁷ *Proyecto de Ley Nacional del Trabajo. Mensaje del Poder Ejecutivo. Buenos Aires mayo 6 de 1904*, en GONZÁLEZ, *Obras completas...* cit., vol. VI, p. 343.

²⁸ CALZADA, *Obras completas...* cit., pp. 262-263.

4. La ley española de accidentes del trabajo (1900)

La responsabilidad extracontractual *aquiliana*, receptada en el Código de Napoleón y seguida en muchos países europeos, requería la concurrencia de culpa o negligencia del empresario, excluyendo los casos fortuitos, supuestos que eran la mayoría de los accidentes del trabajo. El vínculo que unía a trabajadores y empresarios se ubicaba en la figura de la locación de servicios, en cuyo marco no podía insertarse el deber de seguridad, por lo que la jurisprudencia recurrió a la vía de presunción de culpa, pero al poco tiempo se advirtió que era factible exonerarse de responsabilidad con prueba en contrario.

La solución a este problema se halló entonces con la formulación de la doctrina de la teoría de la responsabilidad objetiva que no requería la concurrencia de culpa o negligencia, sino la acreditación de un factor objetivo, el riesgo profesional. El empresario sería siempre responsable de los riesgos creados por el mero funcionamiento de la empresa. Este principio fue seguido por la legislación de fines del siglo XIX: Italia (1883), Alemania (1884), Francia (1888), Reino Unido (1897) y España (1900), entre muchos otros, constituyendo el antecedente citado en el Proyecto de González.

El 4 de febrero de 1902 la Academia de Derecho y demás Ciencias sociales de Bilbao distinguió con el premio Benito de Goldaracena –quien fue su primer presidente– a Hipólito González Rebollar. La monografía de González Rebollar sobre la *Ley de accidentes del trabajo* fue premiada con 1.000 pesetas y era un estudio crítico positivo de la ley del 30 de enero de 1900, comparándola con las legislaciones extranjeras, relación de sus precedentes legales y reforma que debía introducirse.

La edición corrió por cuenta de la Academia de Derecho y demás Ciencias Sociales de Bilbao y se le entregó un diploma al autor por el presidente de dicha institución Gregorio de Balparda el 15 de noviembre de 1902.

La obra editada en 1903 fue dedicada a Eduardo Dato Iradier, ministro de Gracia y Justicia, iniciador de la legislación social en España y autor de la Ley del 30 de enero de 1900.

En el prólogo, Buylla, catedrático de Economía política y decano de la Universidad de Oviedo, destacaba la importancia de la obra que

bien pudiera llamarse nieta suya –hija espiritual de un hijo espiritual–. González Rebollar, casi niño, pasó por mi cátedra de la Universidad de Oviedo, cuando comenzaba a preocupar a todos en España el llamado problema social, y cuando el despertar de los perjudicados, anunciado con gritos de dolor, ya que no con explosiones de ira, de ira reconcentrada, a través de muchas generaciones de miseria engendrada por muchos años de inicua explotación, excitaba nuestros sentimientos de amor al prójimo, de piedad hacia el oprimido, que se tradujeron en entusiasmo por el estudio del remedio que pusiera término, o aliviase por de pronto tantas amarguras.

González Rebollar en su discurso leído ante la Academia de Derecho de Bilbao el 30 de diciembre de 1902, y que fue publicado en el libro, destacaba:

Me propongo hablaros de aquella orientación ética y social de la Ciencia del derecho que considero indispensable para levantar de su actual abatimiento a la noble profesión a que estamos consagrados. Espero que el asunto ha de ser acreedor a vuestras simpatías y considérole de tanta mayor oportunidad cuanto que el hecho de haber instruido vosotros en medio de la industriosa y progresista Bilbao una Academia como ésta, en la que se rinde culto a la suprema religión de la Justicia, y se fomentan los estímulos de su estudio, y se trabaja por emanciparla del yugo de las rutinas que la estancan y la enervan, y se consagra desde su mismo título social hasta las últimas manifestaciones de su obra fecundísima el inefable consorcio de aquellas disciplinas seculares, que se llaman jurisprudencia, con las novísimas investigaciones científicas que tienen por objeto la sustantividad, la forma y la evolución de las sociedades humanas, y que desde el momento de su reciente aparición están llamadas a fecundar con calor de buena y exuberante vida las entrañas del mundo civilizado²⁹.

²⁹ HIPÓLITO GONZÁLEZ REBOLLAR, *Ley de accidentes del trabajo. Estudio crítico de la española de 30 de enero de 1900 y de su reglamento y disposiciones concordantes comparadas con las principales legislaciones extranjeras*, Calón, Salamanca, 1903, p. 7.

El autor señalaba que la solución al problema social estaba casi toda en el Código civil y que a los profesores de derecho correspondía la empresa de formar la generación de sacerdotes de la justicia que requería la patria para llevar a cabo la obra de su redención por la justicia misma. Citaba los más ilustres economistas, sociólogos, políticos, académicos y profesores españoles: Alas, Alonso Martínez, Altamira, Aramburu, Azcárate, Buylla, Canalejas, Cánovas del Castillo, Cárdenas, Comás, Costa, Dato, Dorado Montero, Giner, Gamazo, González Serrano, Hinojosa, Maura, Monterio Ríos, Moreno Nieto, Pérez Pujol, Piernas, Posada, Sales y Ferré, Sánchez Román, Sánchez Toca, Santa María de Paredes, Sanz Escarpín, Silvela, Unamuno y Villaverde, “cuyas lecciones, particularmente las de aquellos que no ejercen el profesorado oficial, se escuchan con profunda atención en una hora, pero se olvidan luego en medio del tumulto de nuestros cotidianos afanes”.

Recogía el calificativo de social, aplicado a la tendencia que inspiraba el novísimo movimiento reformador de las legislaciones civiles.

González Rebollar ha afirmado la importancia de la dirección que hacía muchos años venía imprimiendo a los estudios jurídicos el gran maestro de varias generaciones, Francisco Giner de los Ríos. Este filósofo krausista discípulo de Sanz del Río, fue catedrático de Filosofía del Derecho en la Universidad de Madrid y fundador de la Institución de Libre Enseñanza. El krausismo fue seguido también por Posada –como señaló González Rebollar–: “Como resumen elocuente ya admirable de esta doctrina, podemos señalar el estudio preliminar que el profesor Posada pone al frente de su traducción española de la obra de Menger: *El Derecho civil y los pobres*”³⁰.

Resultaba fundamental la influencia del krausismo en los conceptos jurídicos en que se inspiraban las modernas doctrinas y los movimientos sociales encaminados al ideal de mejorar la condición de las clases trabajadoras. Krausistas fueron Salmerón, Fernando de Castro, Giner de los Ríos, Gumersindo de Azcárate, Leopoldo Alas, Sales y Ferré, Ruiz de Quevedo, González Serrano, Uña, Posada, etc., habiendo evolucionado varios años después al positivismo u otras tendencias

³⁰ Ídem, p. 46.

filosóficas. Entre los que combatieron el krausismo se encontraba Marcelino Menéndez y Pelayo, quien afirmaba que era una logia:

Porque los krausistas han sido más que una escuela, han sido una logia, una sociedad de socorros mutuos, una tribu, un círculo de alumbrados, una fraternía... Se ayudaban y se protegían unos a otros: cuando mandaban, se repartían las cátedras como botín conquistado: todos hablaban igual, todos vestían igual, todos se parecían en su aspecto exterior, aunque no se pareciesen antes, porque el krausismo es cosa que imprime carácter y modifica hasta las fisonomías³¹.

El art. 1º disponía que se entendía por accidente toda lesión corporal que el operario sufriese con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecutase por cuenta ajena. En cumplimiento de tal norma, el artículo 2º responsabilizaba al patrono de los accidentes ocurridos a sus operarios con motivo y en el ejercicio de la profesión o trabajo que realizara, excepto que el accidente fuera por fuerza mayor extraña al trabajo en que se produjo el accidente³².

Si bien el proyecto de González no definía el accidente laboral, sin perjuicio de lo que disponían los artículos 930 a 956, 1143 a 1147, el art. 89 establecía la obligación de todo aquel que explotara una industria

valiéndose de obreros; jornaleros o peones y empleados, el indemnizar a éstos por los accidentes que sufrieren en el establecimiento, en las operaciones de la explotación, y en general, por el hecho y en ocasión del trabajo que ejecuten por cuenta de la empresa.

El art. 3º de la ley española fijaba un listado de la responsabilidad del patrono en fábricas y talleres donde se hiciera uso de una fuerza cualquiera distinta del hombre; minas, etc. Similar era el art. 92 del proyecto de González, que también daba un listado de las industrias,

³¹ MARCELINO MENÉNDEZ Y PELAYO, *Historia de los Heterodoxos Españoles*, Librería Perlado editores, Buenos Aires, 1946, t. IV, p. 360.

³² GONZÁLEZ REBOLLAR, *Ley de accidentes...* cit., p. 419.

empresas o trabajos con responsabilidad del patrón, con uso de “una fuerza distinta de la del hombre, cualquiera que ella sea”, etc.³³.

Otra de las fuentes legales hispanas usadas en el proyecto argentino era la real orden del 2 de agosto de 1900 que contenía un catálogo de mecanismos preventivos de los accidentes del trabajo con seis secciones (talleres, fábricas y canteras; construcciones en general; construcción de edificios; minería; producción y transporte de electricidad y almacenes y depósitos).

5. Altamira y las cuestiones obreras

Rafael Altamira y Crevea, gran americanista y maestro de la Universidad de Oviedo, visitó la Argentina en 1909. Vigorosa personalidad científica, no era menor en él la riqueza de sus valores humanos, celebrada por los propios estudiantes, que no dejaron de consignar: “Ninguno de nuestros visitantes extranjeros, ha recibido tan calurosas muestras de afecto”. Altamira llegó, en cumplimiento de un programa de intercambio cultural con España, gestionado por González, para desarrollar un curso sobre metodología de la historia en la Universidad de La Plata, que luego lo nombró doctor *honoris causa*. Aprovechando su presencia fue invitado por varios centros culturales, entre ellos la Facultad de Derecho de Buenos Aires, donde desarrolló un ciclo de diez conferencias sobre “Organización de los estudios jurídicos e historia general del derecho español”³⁴.

Menos conocido es el interés del ilustre catedrático ovetense por la temática laboral. En su libro *Cuestiones obreras*, dedicado “a los obreros de Asturias y Santander, colaboradores y compañeros en la Extensión Universitaria durante catorce años”, el autor reúne diferentes trabajos escritos desde 1901 para los obreros españoles y dispersos en periódicos y revistas. En esos tiempos la cuestión *social* estaba inclui-

³³ *Proyecto de Ley Nacional del Trabajo...* cit., en GONZÁLEZ, *Obras completas...* cit., pp. 446-447.

³⁴ ABELARDO LEVAGGI, *El cultivo de la Historia Jurídica en la Universidad de Buenos Aires (1876-1919)*, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Editorial Perrot, Buenos Aires, 1977, p. 91.

da dentro de los estudios de la economía. Altamira afirmaba que en la elección del título de su libro, al obrero

como tal y como hombre, le importaba también otras cosas que las relativas al capital y al trabajo y, por consiguiente, se le plantean, en la inteligencia y en la vida, muchas *cuestiones* de trascendencia que no son las estrictamente económicas. A esas otras cuestiones –que, conforme he ajustado diferentes veces, se ligan de un modo tan fundamental con los económicos y que, en fin de cuentas, no son menos *sociales* que estos últimos– se refiere el presente libro.

El libro está dividido en dos partes: *Cuestiones de cultura y Cuestiones de moral y derecho*. En el discurso leído en la apertura de curso de la Escuela Ovetense de Artes y Oficios, titulado *La educación del obrero* (enero de 1901), afirmaba que cualquier obrero estaba en posibilidad de llegar al más alto grado de perfección: “Más diré: todos deben aspirar a él, porque el hombre que no ambiciona perfeccionarse y mejorar su condición social, no es digno de la vida”.

Instrumentos de ayuda en la educación del obrero serían las Universidades populares, las Colonias universitarias y la *Extensión*. Así el obrero debía dedicar su tiempo a instruirse.

En un siglo en que se proclama la emancipación económica de la clase obrera y se le da afanosamente por darle en la jornada natural un período de descanso (llevando así una aspiración que el maestro Ahrens formulaba hace muchos años dentro de la escuela krausista), no puede haber ni siquiera el subterfugio de que el obrero carece de tiempo para dedicarse a otra cosa que su trabajo profesional³⁵.

Recordemos que otra de las fuentes legales mencionadas por González era la ley española sobre el descanso dominical del 3 de febrero de 1904, de vital importancia y que influyó también en la posterior normativa de nuestro país.

³⁵ RAFAEL ALTAMIRA Y CREVEA, *Cuestiones obreras*, Editorial Prometeo, Valencia, s/f, p. 21.

En el capítulo *La cuestión de la cultura popular*, destacaba la acción educativa dirigida a los trabajadores por las Universidades populares y la Extensión universitaria. Se refería a la Universidad popular de Madrid y a la de Oviedo, donde en 1898 Altamira fundó la Extensión universitaria³⁶.

En *Lecturas y bibliotecas para obreros*, compilación de tres artículos para guiar las lecturas populares publicadas en la Extensión universitaria ovetense y montañesa (1903) y en *La Revista Socialista* (1904), Altamira afirmó que no había pensado en presentar una bibliografía completa y detallada, ni menos haber agitado el asunto.

Recomendaba las bibliotecas enciclopédicas de manuales editados por los barceloneses Gili y Soler en 1902. Citaba entre ellas la *Economía* de Adolfo Buylla, “uno de los resúmenes más completos y substanciosos que existen de las materias económicas”; la *Literatura preceptiva y Estética*, de Manuel Pereña; la *Historia de los conflictos internacionales del siglo XIX*, de Joaquín F. Proda; la historia de la *Arquitectura cristiana*, de Lampérez; la de la *Escultura*, de Tormo. De la casa editorial de Soler recomendaba cuestiones de Ciencias físicas, químicas y naturales, de Derecho, de Historia, de economía, de industrias, de profesiones manuales, de geografía, etc.

Los autores que integraban los diferentes volúmenes de esta colección eran Costa, Macpherson, Arcimis, Aranzadi, Masriera, Zulueta, Posada y muchos otros.

6. Conclusiones

Como es lógico, los fenómenos admiten variadas miradas y sus respuestas también son múltiples. La social refleja en movimientos parciales o totales de la población, en la opinión pública expresada en los medios de comunicación o en las mismas calles y aun el silencio resulta contundente expresión. La respuesta política, a través de la decisión de los funcionarios, los partidos políticos u otros órganos. En cuanto a la jurídica, resulta de creaciones de variado orden, ya sea legal, jurisprudencia

³⁶ Ídem, p. 34.

dencial, consuetudinaria y proveniente de opiniones doctrinales. Todas están influidas entre sí, en mayor o menor medida³⁷.

Asimismo, queda demostrada la influencia de la doctrina y legislación españolas en el proyecto laboral de González, como puede observarse en los considerandos del mismo. Sin embargo es preciso advertir que el paralelismo no es tanto en la literalidad de la redacción cuanto en el contenido del articulado, lo que lleva a plantear que González no copió sino que reelaboró y adaptó un texto que evidentemente conocía. Por otro lado, las similitudes son muchas, incluso en el destino del proyecto español del Instituto del Trabajo, que fue aprobado en Diputados y no se lo trató en el Senado. Destino similar tuvo el proyecto argentino que no fue girado a Diputados. Sin embargo, parte del contenido de ambos proyectos influyó en la posterior sanción de las leyes laborales de España y la Argentina.

Estos modelos provenientes de la Madre Patria y su recepción coincidían con la inquietud de juristas españoles y argentinos por la llamada cuestión social u obrera, inquietud en ambos países desde fines del siglo XIX, lo que nos permite comprender mejor, no sólo el estado de la nación en ciertos momentos de su historia, sino también la respuesta jurídica a esta problemática. Hubo que esperar la llegada del siglo XX y sus transformaciones y vaivenes para que las clases más favorecidas tomaran conciencia del fenómeno social junto con una naciente legislación laboral que surgía ante una falta de respuesta del derecho común, que resultaba inoperante para el nuevo siglo. Con la llegada del Estado liberal existía una concepción individualista de la vida social que terminó en una atención especial al problema de los desvalidos y los obreros, puesto que el individuo es un sujeto que detenta derechos públicos al igual que derechos sociales que, en definitiva, son los que permiten ejercer la libertad como ciudadano. Por consiguiente, en los Estados liberales dirigidos por los partidos conservadores –ya en nuestro país o en la España de la Restauración– se va a tratar la

³⁷ MARÍA ROSA PUGLIESE, “Las transformaciones del derecho en el siglo XX. La ley de 1910 de Defensa social: una respuesta legal a un problema social”, en *Revista de Historia del Derecho* Núm. 28, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 2000, p. 449.

cuestión social con políticas destinadas a satisfacer las necesidades del obrero y a fomentar la asistencia.

El período comprendido entre la sanción de la Constitución Nacional y el fin del siglo estuvo dominado por la idea liberal de que el contrato de trabajo se encontraba, como los demás de índole estrictamente privada, sujeto a la autonomía de la voluntad. Frente al mismo, el Estado debía mantenerse, en principio, al margen³⁸.

Antes de que el derecho del trabajo se configurara como una rama autónoma del sistema jurídico, se discutió acerca de la necesidad de crearlo. Para unos eran suficientes las soluciones del derecho común, para otros no.

Estas posturas tuvieron distinguidos sostenedores. Juan Bialet Massé consideró suficientes las previsiones del Código Civil. Sostenía que en materia de regulación de las relaciones laborales coincidía con el principio sentado por Dalmacio Vélez Sársfield, en el sentido de delegar dicha regulación en ordenanzas municipales y reglamentos policiales, es decir, en normas de vigencia local. No era posible regular del mismo modo el trabajo en una geografía tan extensa y de condiciones naturales tan disímiles como las de nuestro país. Por otro lado, consideraba que la cuestión referida a la obligatoriedad de indemnizar los accidentes de trabajo estaba debidamente resuelta por los arts. 1953 y 1954 del Código Civil referidos a las obligaciones del mandante de indemnizar al mandatario por las pérdidas sufridas con motivo del mandato. Bialet criticaba el apresuramiento por importar normas ajenas, en vez de aplicar las propias, tanto o más perfectas que aquellas que se pretendía introducir³⁹.

El proyecto de ley nacional del Trabajo de González justificó, obviamente, la necesidad de contar con una legislación especial.

Es digno de notarse el distinto modo como han soportado la prueba del tiempo nuestros dos más célebres monumentos legales –la Constitución y el Código Civil–, respecto a las cuestiones antes expuestas;

³⁸ LEVAGGI, “Historia del derecho del trabajo...” cit., p. 456.

³⁹ MARCELO MILONE, “Una aproximación a la obra jurídica del doctor Juan Bialet Massé”, en *Cuadernos de Historia* Núm. 16, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Córdoba, 2006, pp. 288-289.

pues mientras la una sostiene y ofrece aún abiertos sus amplios moldes al advenimiento de las ideas y las doctrinas sociales y políticas más nuevas, el otro presenta en diversas partes de su inmensa fábrica, secciones muertas, paralizadas y como abandonadas por su insuficiencia o falta de adaptación a la vida contemporánea⁴⁰.

A juicio de Alfredo L. Palacios, “contra la libertad liberticida menester es proclamar la necesidad de una legislación del trabajo, amplia, que atenúe la explotación capitalista y evite la degeneración de los obreros... Los códigos están viejos. Hay que rejuvenecerlos”⁴¹.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Ley de accidentes española (1900)

Art. 3º: Las industrias o trabajos que dan lugar a responsabilidad del patrono, serán:

- 1º) Las fábricas y talleres y los establecimientos industriales donde se hace uso de una fuerza cualquiera distinta de la del hombre.
- 2º) Las minas, salinas y canteras.
- 3º) Las fábricas y talleres metalúrgicos y de construcciones terrestres o navales.
- 4º) La construcción, reparación, y conservación de edificios, comprendiendo los trabajos de albañilería y todos sus anexos: carpintería, cerrajería, corte de piedras, pintura, etc.
- 5º) Los establecimientos donde se producen o se emplean industrialmente materias explosivas o inflamables, insalubres o tóxicas.
- 6º) La construcción, reparación y conservación de vías férreas, puentes, caminos, canales, diques, acueductos, alcantarillas y otros trabajos similares.

⁴⁰ *Proyecto de Ley Nacional del Trabajo...* cit., en GONZÁLEZ, *Obras completas...* cit., p. 335.

⁴¹ ALFREDO L. PALACIOS, *El nuevo Derecho* (Prólogos de Manuel B. Gonnet y Carlos Sánchez Viamonte), Claridad, Buenos Aires, s/f, p. 83.

- 7º) Las faenas agrícolas y forestales adonde se hace uso de algún motor que accione por medio de una fuerza distinta a la del hombre. En estos trabajos, la responsabilidad del patrono existirá sólo con respecto al personal expuesto al peligro de las máquinas.
- 8º) El acarreo y transporte por vía terrestre, marítima y de navegación interior.
- 9º) Los trabajos de limpieza de calles, pozos negros y alcantarillas.
- 10º) Los almacenes de depósito y los depósitos al por mayor de carbón, leña y madera de construcción.
- 11º) Los teatros, con respecto de su personal asalariado.
- 12º) Los Cuerpos de bomberos.
- 13º) Los establecimientos de producción de gas o de electricidad y la colocación y conservación de redes telefónicas.
- 14º) Los trabajos de colocación, reparación y desmonte de conductores eléctricos y de pararrayos.
- 15º) Todo el personal encargado en las faenas de carga y descarga.
- 16º) Toda industria o trabajo similar no comprendido en los números precedentes.

Proyecto de González
Accidentes del trabajo (Título V)

Art. 92: Las industrias, empresas o trabajos en las cuales tiene lugar la responsabilidad del patrón son:

- 1º) Aquellas en que se hace uso de una fuerza distinta de la del hombre, cualquiera que ella sea;
- 2º) Las minas de las tres categorías establecidas por el código de la materia;
- 3º) Las fábricas, talleres, usinas y establecimientos metalúrgicos y las construcciones terrestres y navales;
- 4º) La construcción, reparación y conservación de edificios, y todas las artes y trabajos anexos;

- 5º) Los establecimientos donde se produzca o se empleen materias inflamables, insalubres o tóxicas;
- 6º) Los molinos, ingenios de azúcar, cervecerías, destilerías, fábricas de aguas gaseosas;
- 7º) La construcción, reparación y conservación de vías férreas, puertas, caminos, canales, diques, acueductos y otros trabajos similares concurrentes o anexos de los anteriores;
- 8º) Las faenas agrícolas y forestales, y los obrajes, donde se hagan uso de motor o fuerza distinta de la del hombre, y sólo con respecto al personal expuesto al peligro de las máquinas;
- 9º) El transporte por tierra y por agua;
- 10º) Las empresas de limpieza de calles, cloacas, pozos, aguas corrientes, etc.;
- 11º) Los almacenes de depósitos, barracas, saladeros, curtiembres y depósitos de carbón, leña y maderas de construcción;
- 12º) Los teatros, en cuanto se refiere al personal de maquinaria escénica y demás personal que trabaja a salario;
- 13º) Las usinas de gas y luz eléctrica, y las empresas telegráficas y telefónicas, y conductores eléctricos y pararrayos;
- 14º) Todo el personal que se ocupa de las cargas y descarga de productos del país en elevadores, buques, trenes y otros medios de transporte;
- 15º) Los cuerpos de bomberos;
- 16º) Toda industria o trabajo semejante a los enumerados, no comprendido entre los mismos, y cuyo carácter peligroso sea declarado por el Poder Ejecutivo, previa consulta a la comisión técnica de accidentes, expedida por intermedio de la Junta Nacional.